

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 30 pesetas; semestre, 60, y un año, 120.

Centros oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140; y fuera de Madrid, 40 al trimestre; 80 al semestre, y 160 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios judiciales y oficiales, línea o fracción	4,00
Anuncios particulares y avisos financieros...	5,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 30 de agosto de 1949 por la que se dispone la emisión especial de sellos de Correo para celebración del «Día del Sello Colonial», en el año 1950.

Ilmo. Sr.: Por orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 24 de enero del año actual, y con el fin de promover la difusión del conocimiento de los hechos históricos más notorios acaecidos en nuestros Territorios coloniales, se instituyó la celebración anual del «Día del Sello Colonial», mediante la puesta en circulación de signos especiales de franqueo para cada uno de los territorios coloniales, que habrá de tener lugar para cada año el día 23 de noviembre, fecha del otorgamiento de su Codicilo por Isabel la Católica. Para la celebración durante el próximo año de 1950 del «Día del Sello Colonial» esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

1.º Los sellos especiales que habrán de ponerse en circulación en la referida fecha conmemorarán:

Territorios del Africa Occidental Española.—Diego García de Herrera, que recibe el derecho concedido al Duque de Medina-Sidonia por Real Cédula, dada en Valladolid, en 1449, de propiedad del territorio africano, «desde Cabo Agüer hasta la tierra y Cabo Bojador», primer Adelantado de España en la costa occidental de Africa.

Territorios españoles del Golfo de Guinea.—Manuel Iradier y Bulfy, glorioso explorador español que realiza diversos viajes a Guinea entre 1874 y 1884, por la costa, cuencas del Muni y el interior del país.

2.º Serán emitidos 75.000 sellos de cinco pesetas, para el franqueo de la correspondencia aérea de los Territorios del Africa Occidental española, que representarán el primero de los temas enumerados en el artículo anterior.

Igualmente serán emitidos 75.000 sellos de cinco pesetas, para el franqueo de la correspondencia aérea de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, con el segundo de los motivos expresados en el artículo anterior.

Los sellos de ambas emisiones conservarán su valor hasta su total agotamiento.

3.º La confección de estos efectos será encomendada a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la cual recibirá de la Dirección General de Marruecos y Colonias los modelos correspondientes, conviniéndose, igualmente, con ella, todas las características esenciales y accesorias a que habrán de sujetarse las labores.

Las planchas, una vez terminada su utilización, serán destruidas.

4.º La expendición de estos sellos tendrá lugar en las oficinas de los respectivos territorios. Sin embargo, a fin de facilitar su adquisición con fines filatélicos, se expendirán también en las oficinas del Servicio Filatélico de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

5.º La reimpresión, reproducción o mixtificación de estos sellos por particulares, se considerarán actos delictivos, que serán perseguidos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1949.—Por delegación, el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 de septiembre.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Gobierno

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de tres plazas de Médicos segundos, uno Bacteriólogo, en el Servicio Sanitario Colonial de Guinea.

Vacantes en los Territorios españoles del Golfo de Guinea tres plazas de Médicos segundos, uno Bacteriólogo, en el Servicio Sanitario Colonial, con los emolumentos globales de 70.080 pesetas anuales cada uno de ellos, se saca a concurso su provisión, con arreglo a las bases siguientes:

Primera. Podrán tomar parte en este concurso los que estuviesen en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, debiendo acreditar documentalmente la especialidad de Bacteriólogo los que concursan esta vacante.

Segunda. Será condición preferente la de pertenecer a cualquier Cuerpo de Médico del Estado.

Tercera. Tener la edad máxima de cuarenta años el día en que termine el plazo de admisión de instancias, en cuanto a los solicitantes que hayan de ser destinados por primera vez al servicio de la Administración Colonial.

Cuarta. Los aspirantes deberán dirigir sus instancias a la Dirección General de Marruecos y Colonias, Presidencia del Gobierno, durante el plazo de veinte días naturales, a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo acompañar los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento, debidamente legalizado.

b) Los justificantes que acrediten las condiciones expresadas en la base primera.

c) Certificación de carecer de antecedentes penales.

d) Certificación de buena conducta.

e) Certificación médica que acredite que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

f) Los documentos que justifiquen los méritos que aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, percibiendo durante la misma el sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia, o viceversa, será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose además a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto de Personal al Servicio de la Administración Colonial de 9 de abril de 1947.

Madrid, 24 de agosto de 1949.—El Director general, J. Díaz de Villegas.—Conforme, el Subsecretario, Luis Carrero.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 de septiembre.)

Anuncio por el que se convoca entre artistas concurso público para la elección de dibujos que sirvan para modelos de sellos de Correo conmemorativos del «Día del Sello Colonial» en los Territorios de Guinea y del Africa Occidental Española.

Autorizadas las emisiones de sellos conmemorativos del «Día del Sello Colonial», que se celebrará en el año 1950, se convoca concurso entre artistas para seleccionar dibujos originales que sirvan de modelos destinados a las citadas emisiones.

Bases del concurso

1.º Los dibujos serán ejecutados exclusivamente en negro, con los naturales matices del claro oscuro, si lo estiman necesario.

2.º Las medidas del dibujo (mancha) serán de doscientos veintidós por ciento veintinueve milímetros, y se presentarán debidamente montados sobre cartón o cartulina. Los señores dibujantes habrán de considerar que el tamaño real de tirada de los sellos será de treinta y siete por veintinueve y medio milímetros, a fin de que los detalles de los dibujos originales no se pierdan en la reducción.

3.º Los dibujos podrán considerarse en sentido vertical u horizontal, distribuyendo los textos y dibujos en la forma más conveniente a juicio de los señores dibujantes.

4.º Los temas se referirán a:

a) Para Guinea.—Manuel Iradier y Bulfy, glorioso explorador español que realiza diversos viajes a Guinea entre 1874 y 1884, por la costa, cuencas del Muni y el interior del país.

b) Para el Africa Occidental Española.—Diego García de Herrera, que recibe el derecho concedido al Duque de Medina-Sidonia por Real Cédula, dada en Valladolid, en 1449, de propiedad del territorio africano, «desde Cabo Agüer hasta la tierra y Cabo Bojador», primer Adelantado de España en la costa occidental de Africa.

Además del tema fundamental o su alegoría, podrán llevar cuantos motivos típicos de cada territorio juzguen más adecuado sus autores.

5.º El texto que respectivamente llevará cada sello será:

Para Guinea.—GUINEA ESPAÑOLA.—5 Ptas.—Correo Aéreo.—Día del Sello.

Para Africa Occidental Española.—SAHARA ESPAÑOL.—5 Ptas.—Correo Aéreo.—Día del Sello.

En ambos irán en caracteres más destacados las dos titulaciones enumeradas en primer lugar; les seguirá en importancia la tercera, y en menor grado, la cuarta.

6.º En la Sala de Exposiciones de esta Dirección General podrán ser consultados por los señores aspirantes distintos modelos de sellos de tipo conmemorativo, para que puedan formar juicio en la composición de sus modelos.

7.º A cada uno de los dibujos que resulten elegidos se le adjudicará un premio en metálico de cinco mil pesetas. Los trabajos premiados pasarán a ser propiedad de esta Dirección General, pudiéndose, en caso necesario, y en atención a la mejor estampación, modificar en cualquier detalle los dibujos premiados.

8.º El presente concurso no podrá ser declarado desierto existiendo concurrencia de aspirantes, y serán adjudicados, forzosamente, por tanto, los premios a los autores de los modelos seleccionados. Estos premios serán indivisibles.

9.º Los dibujos deberán ser presentados en esta Dirección General de Marruecos y Colonias, paseo de la Castellana, número 5, Madrid, y el plazo de admisión terminará el día 15 de enero de 1950. Al margen de los dibujos se consignará el correspondiente lema con el cual sean presentados y juntamente con el dibujo o dibujos, se entregará un sobre lacrado que exprese exteriormente el mismo lema y que contenga en su interior la plica con el nombre y domicilio del autor. De su entrega se librará el oportuno recibo.

10.º Reunido el Jurado calificador y elegidos los modelos, se procederá a la apertura de los sobres correspondientes

a los lemas premiados, y se inutilizarán seguidamente los sobres correspondientes a los no premiados.

11. Los dibujos no premiados estarán a disposición de sus autores durante los quince días siguientes a la fecha de la publicación del fallo del concurso. Se entenderá que renuncian a su propiedad y no se podrá exigir ninguna responsabilidad posterior, los que en el tiempo indicado no realicen la retirada de las obras presentadas, las cuales podrán ser destruidas, si se considera conveniente.

Madrid, 30 de agosto de 1949.—El Director general, José Díaz de Villegas.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 4 de septiembre.)

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Relación número 87 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular número 514, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

- Aceite animal.**—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).
- Aceite de frutos.**—De importación y de producción nacional (c).
- Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).**
- Aceite de huesos de frutos (a) y (c).**
- Aceite de oliva (a) y (b).**
- Aceite de orujo (a) y (c).**
- Aceite de pepita de uva (a) y (c).**
- Aceite de semillas.**—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).
- Aceitones.**—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).
- Acetina.**
- Acetina aderezada o aliñada en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla).**
- Acido graso.**—Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refinarias (c).
- Ahumado.**—Arenque (h).
- Albardin.**
- Alfalfa.**—En la provincia de Huesca, provisionalmente.
- Algarroba.**
- Almendra en grano o en cáscara.**—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.
- Almorta.**
- Altramuz.**
- Alpiste.**
- Alubia seca.**
- Alubia verde (provincia de Valencia).**
- Arroz blanco y arroz cáscara.**
- Arveja o veda.**
- Avellana en grano o en cáscara.**—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.
- Avena.**
- Asúcar.**—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.
- Asúcar comprimido.**
- Borras.**—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).
- Burras y burros garañones.**—Solamente para la salida de la provincia de León.
- Café.**
- Cáñamo.**—En paja o en varilla, fibra agramada o rastrellada.
- Carbón vegetal.**—Incluso cisco, picón y herraj.
- Carne.**—De ganado cabrio, lanar, vacuno y fresca de cerdo.
- Cascarilla de arroz.**
- Cebada.**—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).
- Centeno.**
- Cereales panificables (cebada, centeno, escaña, maíz y trigo).**

Cueros frescos o salados y en sangre (de ganado vacuno y equino).

Curtidos diversos (de ganado vacuno y equino) en partidas superiores a 60 kilos.

Chatarra.—De acero o fundido y de hierro en partidas superiores a 200 kilos.

Chatarra de plomo.

Chocolate familiar.

Despojos de ganado.—Cabrio, lanar y vacuno.

Escaña.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrellado).

Fécula de garrofa.—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Fideos.

Fruta fresca.

Provincia de ALMERÍA (excepto pera y uva). Intervenida en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de CÁCERES.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Ganado de abasto.—Cabrio, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.

Ganado de lidia (excepto el encajonado).

Ganado de vida.—Cria, labor, recria, reproducción y trashumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno.

Garbanzo.

Garbanzo negro.

Garrofa (troceada y sin trocear).—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Garrofin.—Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

Grasas comestibles (g).

Grasa de frutos.—De importación y de producción nacional (c).

Grasas hidrogenadas (c).

Grasa de semillas.—De importación y de producción nacional (c).

Guisantes secos.

Habas secas.

Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidos.

Harina de garrofa.—Intervenida en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Harina de patata.

Hijuela del gusano de seda.

Jabón de baño (d) y (f).

Jabón común.—De lavar (d).

Jabones industriales (prohibida su circulación, excepto de fábrica productora a industria consumidora) (d) y (e).

Jabones medicinales (d) y (f).

Jabón de tocador (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema y en polvo; champús, jabón para mecánicos, jabones en polvo y en escamas (d) y (f)).

Judías secas.

Judías verdes (provincia de Valencia).

Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del de tratamiento de los mismos (c).

Lana.—Incluso las procedentes de los baños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados), lavada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hérvas; entre Agullent, Alcoy, Boicarente, Enguera y Onteniente. Lanar lavadas entre Enciso, Logroño y Munilla, entre Ezcaray y Logroño y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanar de tenerías

de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

Leche condensada.

Leche fresca en general.—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.

Leche fresca de vaca.

Intervenida en la provincia de Santander: en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmor y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón Las Regueras y Llanera de dicha provincia; en la Zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la Zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Parédes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

Legumbres mondadas.—(De las intervenidas).

Legumbres verdes.

Provincia de ALMERÍA.—Intervenidas en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de CÁCERES.—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de CASTELLÓN.—Alubia verde en el estado denominado «tabella».

Provincia de VALENCIA.—Alubias.

Lentejas.

Leña.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares.

Limón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Madera.—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maíz.

Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilos.

Medianos de arroz.

Merluza salazonada.

Miel de caña.

Mijo.

Morret de arroz.

Naranja.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. (Se exceptúa la naranja amarga procedente de las provincias andaluzas y destinada exclusivamente a exportación).

Oleína (c).

Orujo extractado u orujillo.

Orujo graso.

Pán.

Panizo.

Pasa moscatel de Málaga.—Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Patata de consumo.—Incluso la deshidratada en rajas o en polvo.

Patatas de siembra.

Piensos (alpiste, altramuces, arveja o veda, avena, cebada, garbanzos negros, mijo, panizo, sorgo y yeros).

Piense compuesto.

Pimentón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia la prime-

ra, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda) se necesitará para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, «cédula de distribución» (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde.—Intervenidos en la provincia de Sevilla.

Piña abierta.—De la especie «pinus pinaster», dentro de la provincia de Avila, Segovia y Valladolid, y de ésta entre sí.

Piña abierta o cerrada.—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios.—En número superior a 10.

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos del cerdo.—Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo, no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.

Productos detergivos de toda clase elaborados con grasas libres o intervenidas (f).

Productos dietéticos.—Excepto los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.

Productos grasos de toda clase fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

Pulpa de remolacha.

Puré.

Reservas de consumo de boca, para agentes de la R. E. N. F. E. (i).

Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosos.—De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salazón.—Abadejo, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina, chacarona, cherne, chopo, lirios, mero, pargo, sarna, tasarte y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel y chicharro, listado, melva, merluza, pulpo, raya y sardina (h).

Salmón.—En época de pesca.

Salsas mayonesas (g).

Salvado.—De arroz y de cereales intervenidos.

Sebo fundido.—De importación y nacional (c).

Semilla de ciprés.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de guisantes, habas y judías, para verdeo.

Semilla de pino.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble.—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Sorgo.

Subproductos de garrofa.—Intervenidos en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Subproductos de molinería.—De arroz y de cereales intervenidos.

Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.

Tocino (excepto la panceta).

Torta del prensado de frutos y semillas oleaginosas.—De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Verduras.

Provincia de ALMERÍA.—Intervenidas en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana,

Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.
 Provincia de CÁCERES.—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.
 Provincia de SEVILLA.—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

Veza o arveja.

Yeros.

Zaina. (Sorgo vulgaris.)

ISLAS CANARIAS (I)

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (II)

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:

Abonos orgánicos y químicos (IV).

Boniato (III).

Cámaras y cubiertas (IV).

Camiones (IV).

Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).

Carburo (IV).

Fruta.—Fresca y seca (IV).

Hortalizas (IV).

Huevos (IV).

Leche fresca en general (IV).

Pescado salpreso (IV).

Tejido (IV).

Verduras (IV).

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones Locales Especiales en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos y la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados, para los artículos siguientes:

Acéite, ácidos grasos, almendras, arroz, azúcar, abonos, boniatos, café, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, carbón, ganado, harina, hortalizas y verduras (excepto tomates), cereales, chatarra de hierro, chocolate, frutas (excepto plátanos), huevos, jabón común y de tocador (este último en partidas superiores a 50 kilogramos), leche condensada y en polvo, legumbres secas y verdes, leña y madera, mantequilla, miel de caña, pan, patata de consumo y siembra, pescado fresco y salpreso, piensos, pieles, quesos, sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Para su circulación dentro de cada isla necesitarán ir amparados por un conduce, cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, los artículos siguientes:

Acéite, ácidos grasos, arroz, azúcar, café, carne fresca, chocolate, harina, jabón común, leche condensada, legumbres secas, pan y sebos fundidos.

Necesitarán de conduce, cuando la cantidad en circulación sea superior a 25 kilos, los artículos siguientes:

Cereales, piensos, patatas de consumo y de siembra y boniatos.

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino de la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo. SIEMPRE QUE UNOS Y OTROS SE ENCUENTREN SITUADOS EN UNA

MISMA PROVINCIA Y SU TRANSPORTE SE REALICE POR CARRETERA.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás Organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de baño y de tocador, industriales, medicinales, etc., de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

(e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

(f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase, se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

(g) Necesitarán la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

(h) Estando solamente autorizada la industrialización, y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas, para su debido cumplimiento se exigirá como único requisito, en el momento de facturar las remesas—excepto para la merluza salazonada, que necesita, además, la guía única de circulación—, que en la declaración-carta de porte se concreten las especies que componen las partidas, dando cuenta de las infracciones que se encontrasen.

(i) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes, el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

La presente relación anula la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 214, de 2 de agosto de 1949, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.
 Madrid, 29 de agosto de 1949.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 2 de septiembre.)

Diputación Provincial de Madrid

Secretaría.—Sección de Personal

ANUNCIO

CONCURSO-EXAMEN PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE AYUDANTE DE COCINA DEL HOSPITAL PROVINCIAL

Terminado el plazo de presentación de solicitudes a dicho concurso, se concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los concursantes que a continuación se indican completen su documentación; bien entendido que de no hacerlo así se les considerará excluidos:

Don Mariano García Andriño.

Don Luciano Fernández Cepeda.

Madrid, 7 de septiembre de 1949.—El Secretario accidental, Juan L. de Simón. (G.—8.732)

Dirección General de Timbre y Monopolios

LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Angela Díaz Pleguezuelos, Milagros López Rodríguez, Angela Enriqueta Lamas Rivera y Dolores Gordo Herrero, del Colegio de la Paz; Carmen Martínez Adrín, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de septiembre de 1949.—El Director general, P. O. (ilegible). (G.—8.731)

AYUNTAMIENTOS

NAVARREDONDA

El día 3 de octubre y hora de las doce de su mañana, en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o la del Concejal en quien delegue, y con la asistencia de otro Concejal y la del representante que designe el Distrito Forestal de Madrid y la del Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, se verificará la subasta de los pastos de la finca de estos Propios denominada «La Umbría o Nueva», para el año forestal de 1949 al 1959, cuyos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navarredonda, a 3 de septiembre de 1949.—El Alcalde-Presidente, Leoncio Romero.

(G. C.—3.350) (O.—14.519)

MONTEJO DE LA SIERRA

El día 28 del actual se celebrarán en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento las subastas de pastos de los montes de Propios de este Municipio, para el año forestal de 1949-1950, por el orden siguiente:

A las diez horas, la del monte denominado «Dehesa Bóyal», bajo el tipo de tasación de 3.000 pesetas.

A las diez y media, la del monte «La Dehesilla», en 2.300 pesetas.

A las once, la del monte «Prado Valladar», en 1.750 pesetas.

A las once y media, la del monte «La Umbría», en 1.000 pesetas.

A las doce, la del monte «Huerta

del Chaparral y Solana», en 900 pesetas.

Los pliegos de condiciones, tanto facultativas como económicas, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, hasta el de las subastas.

Montejo de la Sierra, 3 de septiembre de 1949.—El Alcalde, Eladio Pérez.

(G. C.—3.349) (O.—14.518)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Por el Juzgado de primera instancia número dos, y en los autos de juicio ejecutivo que se dirán, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En la villa de Madrid, a diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Vistos por mí, Rafael Bono Pons, Juez de primera instancia del número dos, de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de don Eugenio Pertierra Pérez, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de esta capital, calle de Menéndez Pelayo, número quince, representado por el Procurador don Federico Enríquez Ferrer, defendido por el Letrado don Salvador Escrig, contra don Víctor Manuel Estéfani Zabala, mayor de edad, industrial, con establecimiento en la calle de Bravo Murillo, número ciento veintidós, Mercado de Maravillas, nave número treinta y dos, que no ha comparecido en estos autos y se encuentra declarado en rebeldía, sobre pago de ocho mil ciento treinta y dos pesetas, importe de dos letras de cambio, gastos de protesto, intereses legales y costas,

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo se embarguen de la propiedad del deudor don Víctor Manuel Estéfani Zabala, y, con su producto, entero y cumplido pago al demandante don Eugenio Pertierra Pérez de la suma de ocho mil ciento treinta y dos pesetas, importe de dos letras de cambio, más los intereses legales de dicha suma desde las fechas de los referidos protestos, gastos de éstos y las costas causadas y que se causen, que expresamente impongo al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Bono (rubricado).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala despacho.—Madrid, dichos día, mes y año; doy fe.—Antonio Yáñez (rubricado).

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado don Víctor Manuel Estéfani Zabala, expido el presente, que será inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a seis de septiem-

bre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. D., Pedro García.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Carlos Obiols.

(A.—11.821)

JUZGADO NUMERO 9

CEDULA DE CITACION

En autos que en el Juzgado de primera instancia número nueve, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, sigue doña Filomena Herranz Muñomel, que tiene solicitado los beneficios de la pobreza legal, contra su esposo don Manuel Rodríguez Leal, sobre depósito de mujer casada, se ha señalado para la práctica de la diligencia que señalan los artículos mil ochocientos ochenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil el día veinticuatro de septiembre próximo, a las doce de la mañana.

Y siendo desconocido el domicilio del esposo, don Manuel Rodríguez Leal, se le cita para dicho día y hora, con el apercibimiento que, de no comparecer, se llevarán a efecto dichas diligencias, por medio de la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, trece de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. S., R. San Martín.—Visto bueno: El Juez (ilegible).

(C.—4.852)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez de primera instancia número quince, de Madrid, en autos de juicio ejecutivo número doscientos catorce, de mil novecientos cuarenta y ocho, promovidos por el Procurador don Manuel Antón, en representación de doña María del Carmen Aragón Llorente, contra don Manuel Rodríguez Cuervo, sobre pago de pesetas, se anuncian a primera y pública subasta los siguientes bienes, embargados al ejecutado:

Un recibidor con un perchero de pared, de madera de nogal, doscientas pesetas.

Un comedor, compuesto de mesa para seis cubiertos, trinchero, aparador y seis sillas de madera con asiento imitación cuero, de estilo español, dos mil pesetas.

Un aparato de luz, de hierro, con una luz en el centro, ciento cincuenta pesetas.

Un armario de niño, pintado en color rosa, cuatrocientas pesetas.

Un armario con luna biselada en el centro, de tres cuerpos, setecientas pesetas.

Existencias del taller sito en Cruz Verde, número veinte

Varias herramientas, que se componen de formón, tijeras, alicates, pinzas, punzones, escuadras de hierro, tenazas, etc., etc., quinientas pesetas.

Un banco banquetta, treinta pesetas.

Una estantería de cinco cuerpos y cuatro entrepaños cada uno, ciento cincuenta pesetas.

Otras dos estanterías con cuatro entrepaños, ciento setenta y cinco pesetas.

Un tornillo adherido al banco, cien pesetas.

Una máquina de escribir, modelo tres, marca «Mollet», sin número, de tamaño pequeño, trescientas pesetas.

Una escalera con ocho peldaños, veinte pesetas.

Una mesa cuadrada, sin cajones, de madera de pino, veinticinco pesetas.

Un «bureau» con dos entrepaños, cien pesetas.

Una mesá de tres cuerpos, con un cajón, de un tamaño aproximado de dos metros, ciento veinticinco pesetas.

Distintas herramientas, compuestas de las mismas enumeradas en la partida anterior, trescientas pesetas.

Derechos de traspaso del establecimiento sito en la calle de Cruz Verde, número veinte, y destinado a la reparación de aparatos de radio, cuyo establecimiento consta de tres cuerpos: el primero dividido por una separación de cristal; el segundo, que forma la trastienda, y el tercero, en donde se hallan instalados diversos efectos y útiles para dicha industria; consta de unos siete metros de largo y con una anchura aproximada de unos tres metros; teniendo en cuenta el núcleo de población que la rodea, situación de la industria y lugar donde se halla enclavada la misma, estimó el perito diez mil pesetas.

Total, quince mil pesetas.

Advertencias

Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, segundo piso, a las once de la mañana del día veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Segunda

Servirá de tipo para la subasta el de tasación, o sea la cantidad de quince mil doscientas setenta y cinco pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo.

Tercera

Toda persona que desee tomar parte en la subasta deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento en efectivo metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Quinta

Los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder del ejecutado, don Manuel Rodríguez Cuervo, con domicilio en Santa Teresa, número ocho.

Dado en Madrid, a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, M. Gómez de Parada.—El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—11.819)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número diecisiete, de esta capital, en la pieza separada para hacer efectiva la fianza adjudicada al Estado prestada por Anastasio Herranz Segovia, a favor del procesado en causa por esta número cuarenta y cuatro, de mil novecientos treinta y nueve, Manuel Velasco Olmedo, por el presente se anuncia de nuevo la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, y término de ocho días, de los bienes embargados al fiador Anastasio Herranz Segovia,

consistentes en los enseres de una panadería y que se describen en el informe de tasación.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintisiete de octubre próximo, a las once horas, y se previene:

Que servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de ciento noventa y dos pesetas setenta y cinco céntimos, o sea el setenta y cinco por ciento del precio que sirvió de base para la primera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de indicado tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, de la mencionada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos, y pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder del fiador señor Herranz, domiciliado en la calle de Bravo Murillo, número sesenta y tres.

Dado en Madrid, a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. S. (ilegible).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (ilegible).

(C.—4.853)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Don Carlos Bueren y Pérez de la Serna, Juez municipal propietario del número diecisiete, de esta capital.

Por el presente se hace saber: Que por providencia de esta fecha, recaída en el proceso de cognición seguido en este Juzgado a instancia de don Rafael González Barbero, representado por el Procurador don Manuel Antón Garrido, contra don José Pradells Pallarés, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y por el precio de su avalúo, los bienes que fueron embargados como de la propiedad del demandado y en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal y costas, cuyos bienes consisten en:

Mil pares de pendientes de bisutería de diferentes clases y modelos, tres mil pesetas.

Veinticuatro pulseras barbadas, plateadas, ciento veinte pesetas.

Dos pulseras esclavas: una dorada y otra plateada, diez pesetas.

Tres docenas de gemelos corrientes para caballero, ciento cuarenta pesetas.

Dieciocho pulseras de metal plateado y dorado, noventa pesetas.

Una docena de gemelos para caballero, dorados y plateados, cincuenta pesetas.

Una docena de pendientes de perlas falsas, sesenta pesetas.

Doce pulseras de cadena dorada, sesenta pesetas.

Una docena de pulseras plateadas, de niña, cuarenta pesetas.

Una docena de gemelos, treinta pesetas.

Una docena de cadenas doradas, veinticinco pesetas.

Dos sillones forrados de pana de color oscuro, trescientas pesetas.

Un armario librería estilo Renacimiento, de dos cuerpos, tallado, quinientas pesetas.

Una mesita para máquina de escribir, setenta y cinco pesetas.

Un árbol ropero, de madera, con seis brazos en la parte superior, veinticinco pesetas.

Un archivador de madera, sin cajones, ciento veinticinco pesetas.

Un sillón despacho, de madera, sin tapizar, cincuenta pesetas.

Una máquina de escribir, marca «Torpedo», quinientas pesetas.

Total, cinco mil doscientas pesetas.

Para la subasta se ha señalado el día veintitrés del actual y hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en esta capital, calle del Amor de Dios, número uno; advirtiéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como también que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, haciéndose constar que los bienes objeto de subasta se encuentran en depósito en poder del demandado don José Pradells Pallarés y que el domicilio de éste lo es en la casa número ocho de la calle de Valverde, de esta capital.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente en Madrid, a tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, P. H. (ilegible).—El Juez municipal, Carlos Bueren y Pérez de la Serna.

(A.—11.818)

Notificaciones de sentencia

CARABANCHEL BAJO

El señor Juez municipal de esta localidad, ante la rebeldía de Manuel de las Heras Cerrada, ha dispuesto se notifique por este medio al mismo la sentencia dictada en el juicio verbal de faltas número 168, de 1947, seguido por lesiones al mismo, contra Antonia Biencinto Domínguez, y cuya parte dispositiva dice así:

Está dictada en 17 de junio de 1949. Fallo.—Que debo absolver y absuelvo del procedimiento contra ella dirigido a Antonia Biencinto Domínguez, declarando de oficio las costas causadas.

Carabanchel Bajo, 1 de septiembre de 1949.

(B.—4.438)

AVISO

Don Jesús Moncho Moncho, propietario del establecimiento de mantequería-fiambreres sito en la calle de Andrés Mellado, número 63, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres, a don José Tabernero Jiménez.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que los acreedores que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes, a partir al de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

(A.—11.820)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 54

TELEFONO 25 32 04